

RV: INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA – Ley 2437 de 2024. - SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA – NIT. 900.646.609-2

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 16:37

1 archivo adjunto (741 KB)

memorial notificaciones Juzgados - Sala Administrativa.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Maria Eugenia Balaguera Serrano <contabalaguera@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de octubre de 2025 10:47 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA – Ley 2437 de 2024. - SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA – NIT. 900.646.609-2

Bucaramanga (Santander), 22 de octubre de 2025

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA – NIT. 900.646.609-2**

Asunto.: **INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA – Ley 2437 de 2024.**

Atentamente,

OSCAR ARMANDO CACERES CABALLERO

C.C. 13.510.718

Representante Legal Suplente **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS S.A.S**

MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO

C.C. **30.209.212** de Girón

Auxiliar de Justicia – Superintendencia de Sociedades

Promotora del proceso de Reorganización Abreviado de **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS S.A.S**

Bucaramanga (Santander), 22 de octubre de 2025

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA – NIT. 900.646.609-2**

Asunto.: **INFORME DE APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA – Ley 2437 de 2024.**

OSCAR ARMANDO CACERES CABALLERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.510.718, en condición de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la sociedad de la referencia y **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.209.212 de Girón, actuando en condición de **PROMOTORA** de la sociedad de la referencia, nos permitimos informarle que por **Auto No. 640- 020868** de fecha **dos (2) de octubre de 2025** con **Radicado No. 2025-06-006609** y publicado por estados electrónicos de fecha **tres (3) de octubre de 2025**, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA**, resolvió **admitir al Proceso de Reorganización Abreviado** a la sociedad que representamos en los términos del artículo 18 de la **Ley 2437 del 2024**.

En cumplimiento de los anterior, me permito informar lo siguiente:

1. TRANSCRIPCIÓN DEL AVISO

AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11° DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, EN EL DECRETO 2437 DEL DICIEMBRE DE 2024 Y DEL AUTO RADICADO 2025-06-006609 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2025.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **2025-06-006609** del **2 de octubre de 2025**, esta Superintendencia admitió a un proceso de **Reorganización Abreviada** a la sociedad **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS**, identificada con **NIT. 900.646.609**, domiciliada en la ciudad de **Bucaramanga**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010 y el decreto 2437 del diciembre de 2024.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó como **Auxiliar de la Justicia con funciones de promotora** a **MARIA EUGENIA**

BALAGUERA SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.209.212**, para adelantar el referido proceso de **Reorganización Abreviada** a quien puede contactar y ubicar en la siguiente dirección:

Dirección y ciudad	CALLE 31 No. 28A - 12, Girón (Santander)
Celular	3164528910
Correo electrónico	contabalaguera@hotmail.com

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la **Auxiliar de la Justicia con funciones de promotora** designada, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
4. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales.
5. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, y las normas que la adiciona y la modifican, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy **15 de octubre de 2025**, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día **21 de octubre de 2025**, a las 5:00 p.m.
2. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en **artículo 12 de la Ley 2437** de 2024, una vez aperturado el proceso de reorganización abreviado, las medidas cautelares que su despacho haya decretado sobre los bienes distintos a los sujetos a registro de propiedad o titularidad de la sociedad demandada, se levantarán por ministerio de la ley, por lo que su despacho deberá entregar los dineros o los bienes a la sociedad deudora en su calidad de demandada en el presente trámite. En caso de constitución de títulos de depósito judicial producto de la medida cautelar de embargo decretada por su despacho, se deberá ordenar su pago de manera inmediata a favor de **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS**,

ARTÍCULO 12. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y la presente Ley, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su

incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.

PARAGRAFO. Las acreencias laborales gozan de especial protección, en todos los eventos de esta ley deberán ser reconocidas y pagadas preferentemente, en los términos del artículo 2494, 2495, 2496 y 2498 del Código Civil. La Superintendencia de Sociedades velará por el estricto cumplimiento de lo estipulado.

3. Se informa al despacho la obligación de remitir todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Así, como los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización abreviado, deberán remitirse para ser incorporados al trámite (proceso de reorganización abreviada) y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación. Por lo anterior, una vez levantadas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes distintos a los sujetos a registro, deberá su despacho remitir el presente expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, Juez que conoce del proceso de reorganización abreviada de la sociedad demandada, a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co con destino al expediente identificado con No. 119142, dejando a su disposición las medidas cautelares decretadas exclusivamente sobre los bienes sujetos a registro.

Artículo 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

4. Se solicita al despacho poner a disposición del **DEUDOR, SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS**, o entregar a este, los dineros o bienes que se hubieren embargado dentro del proceso en forma inmediata e incluso si el proceso no se hubiere remitido para ser incorporado en el trámite concursal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
5. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

ANEXOS

1. Auto de apertura del proceso de **reorganización abreviado** de la sociedad **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS S.A.S** con NIT. **900.646.609-2** de fecha **dos (2) de octubre de 2025** con Radicado No. **2025-06-006609** expedido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.
2. Aviso de apertura del proceso de reorganización abreviado.

NOTIFICACIONES

El Representante Legal de la sociedad, las recibirá en la oficina ubicada en el Kilómetro 6 vía girón entrada al carrasco 308 A – 008 del municipio de Bucaramanga y al correo electrónico solindes_sas@hotmail.com.

La promotora, las recibirá en la Calle 31 No. 28ª-12 centro histórico del municipio de Girón (Santander) y al correo electrónico contabalaguera@hotmail.com.

Atentamente,



OSCAR ARMANDO CACERES CABALLERO

C.C. 13.510.718

Representante Legal Suplente **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS S.A.S**



MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO

C.C. 30.209.212 de Girón

Auxiliar de Justicia – Superintendencia de Sociedades

Promotora del proceso de Reorganización Abreviado de **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS S.A.S**.



Al contestar cite el No.: 2025-INS-4125

Tipo: Salida Fecha: 2025-10-02 13:02
Tramite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900646609 - SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y AR.
Destino: 900646609 SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS
Folios: 13 Anexo: NO Consecutivo: 640-020868
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-06-006609

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto del Proceso

SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso

Reorganización Abreviada

Promotor

Maria Eugenia Balaguera Serrano (auxiliar de justicia)

Expediente

119142

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, el representante legal de la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS -NIT. 900646609, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de reorganización, en los términos de la Ley 2437 de 2024 y la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2025-06-005048 de 06 de agosto de 2025, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. A través de memorial 2025-01-601419 de 25 de agosto de 2025 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS -NIT. 900646609, con domicilio comercial en la ciudad de Girón (Santander). La actividad comercial es: G4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, se aporta copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de renovación y expedición 25/junio/2025.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, se aporta solicitud de admisión al proceso de Reorganización Abreviada, presentada por OSCAR ARMANDO CACERES CABALLERO identificada con -C.C. 13510718, en calidad de representante legal suplente de la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS -NIT. 900646609. En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, se aporta copia del acta reunión extraordinaria de accionistas del 15 mayo 2025, en donde se registra decisión del representante legal y accionistas de iniciar un proceso de insolvencia en modalidad de reorganización, por parte del representante legal suplente.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, se aporta: Certificación suscrita por el representante legal suplente y contador, en la que manifiestan que la sociedad:

1. Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, las cuales representar más del 10 % del pasivo total a cargo de la sociedad.

Adicionalmente, se aporta la relación de las obligaciones vencidas, en donde se evidencie el total de acreedores que hacen parte de las mismas, así como el porcentaje que representan dichas obligaciones vencidas del pasivo total a cargo.

En memorial 2025-01-601419 de 25/08/2025, se aporta relación de obligaciones vencidas a más de 90 días, suscrita por el representante legal suplente y contador.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
--	---

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, obra certificación suscrita por representante legal suplente y contador, donde manifiestan que la sociedad NO SE ENCUENTRA EN CAUSAL DE DISOLUCION de ningún tipo, y por lo tanto no tiene vencido el plazo para enervar las causales de disolución sin haber adoptados las medidas tendientes a subsanarlas tal y como se establece en la ley.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, se aporta certificación suscrita por representante legal suplente y contador, donde manifiestan que la sociedad lleva y mantiene contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, conserva y custodia adecuadamente la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios.

En formulario manifiesta ser preparador de información Grupo 2 de NIIF, de acuerdo a

lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 del 2015 y sus modificatorios.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025 se aporta:

- Certificación suscrita por el representante legal suplente y contador, donde indican que la sociedad no registra pasivos y obligaciones vencidas, por concepto de pagos de seguridad social y parafiscales a sus trabajadores. art. 4 ley 797 de 2003.
- Certificación suscrita por el representante legal suplente y contador, donde manifiestan que la sociedad no registra pasivos y obligaciones vencidas por descuentos efectuados a trabajadores.
- Certificación suscrita por el representante legal suplente y contador, donde manifiestan que la sociedad no registra pasivos y obligaciones vencidas por retenciones obligatorias con el FISCO

En memorial 2025-01-601419 de 25/08/2025, se aporta relación detallada de las de los pasivos por retenciones obligatorias con el fisco debidamente firmada por el representante legal suplente y contador. Así mismo, se aporta el plan para la atención de dichos pasivos previo al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos pensionales a su cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, se aporta la siguiente información financiera:

	2022	2023	2024
1. Estado de Situación Financiera	X	X	X
2. Estado de Resultados	X	X	X
3. Estado de cambios en el patrimonio			
4. Estado de Flujo de Efectivo			

5. Notas	X	X	X
6. Certificación artículo 37 Ley 222 de 1995			

En el memorial 2025-01-601419 de 25/08/2025, se aporta la siguiente información financiera:

	2022	2023	2024
1. Estado de Situación Financiera comparativo	X	X	X
2. Estado de Resultados comparativo	X	X	X
3. Estado de cambios en el patrimonio	X	X	X
4. Estado de Flujo de Efectivo	X	X	X
5. Notas comparativas	X	X	X
6. Certificación artículo 37 Ley 222 de 1995	X	X	X

Remite aclaración sobre la firma de los estados financieros por el representante legal suplente.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, se aporta el Estado de situación financiera, Estado de Resultados, y notas, corte 30 junio 2025.

En memorial 2025-01-601419 de 25/08/2025, se aporta

- Estado de cambios en el patrimonio corte 30 junio 2025.
- Flujo de efectivo el corte 30 junio 2025.
- Notas estados financieros corte 30 junio 2025.
- Certificados de estados financieros corte 30 junio 2025

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, obra relación de activos y pasivos corte 30 junio 2025. Y adjunta copia tarjeta propiedad del vehículo Chevrolet spark, modelo 2016, placa HHP583

En memorial 2025-01-601419 de 25/08/2025, se aporta relación detallada de i) Activos: Efectivo y equivalente al efectivo, activo por impuesto corriente y otros activos no

financieros ii) Pasivos: Beneficios a empleados.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, aportan las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de: • Endeudamiento post pandemia • Surgimiento de compañías similares que ofrecen productos similares a menores precios. • Contrabando	

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, se aporta flujos de caja proyectados a 6 años, en el cual esté incluida la forma como atenderá las obligaciones.	

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, obra el plan de negocios del deudor, el cual consiste entre otros: • Cambio de estrategia • Cambio de los tipos estructurales • Nuevo portafolio de servicios • Plan de pagos a 7 años con 2 años de gracia.	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, allega el Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, y composición accionaria.	

En memorial 2025-01-601419 de 25/08/2025, se aporta Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto con las correcciones.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
 En el memorial 2025-01-528198 de 22/07/2025, manifiesta que la sociedad:

- NO ha servido de codeudor, garante, ni avalista de terceros
- NO tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: *"Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor"*.

Una vez estudiada la situación económica de la sociedad deudora, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el

objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el DUR 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedad, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS, con Nit: 900646609, domicilio Bucaramanga, al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Decretar el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiéndole que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre	Maria Eugenia Balaguera Serrano
C.C.	30209212
Contacto	Dirección: CALLE 31 N° 28A-12, Girón (Santander) Teléfono: 57- 6464790 Celular: 3164528910 Correo Electrónico: contabalaguera@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
1.381.500	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
2.762.500	40%	Dentro de los 5 días siguientes a la fecha que se cumpla un mes de la fecha de ejecutoria de la providencia de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
2.762.500	40%	Dentro de los 5 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser pagado a más tardar en esta

		fecha.
--	--	--------

Cuarto. Ordenar al promotor que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015.

Quinto. Ordenar al representante legal de la deudora lo siguiente:

- 5.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 5.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:
 - 5.2.1. Allegar la actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de aplicar).
 - 5.2.2. Allegar las Políticas Contables, la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.
- 5.3. Fijar en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, el aviso elaborado por esta Entidad que informe sobre el inicio del proceso de reorganización.
- 5.4. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I. En los estados financieros debe valorarse la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, conforme lo señala el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto

2132 de 22 de diciembre de 2016.

- 5.5. Iniciar con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica).

Sexto. Ordenar a quien funja como promotor, lo siguiente:

- 6.1. Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.
- 6.2. Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del Artículo 18 Ley 2437 de 2024.
- 6.3. Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho Diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.
- 6.4. Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia:
- 6.4.1. Allegar al expediente los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
- 6.4.2. Transmitir los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo primero. El registro en el sistema Storm debe realizarse en el siguiente link:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Parágrafo segundo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Séptimo. Ordenar al representante legal de la deudora y a quien funja como promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:

- 7.1. Informar sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 7.2. Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

Parágrafo. Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

Noveno. Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada

vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **19 de enero de 2026 a las 9:00 am.**

Undécimo. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Duodécimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **19 de marzo de 2026 a las 9:00 am.**

Decimotercero. Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Parágrafo. Se advertir a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

Decimocuarto. Ordenar a la secretaria administrativa regional de esta entidad lo siguiente:

- 14.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 14.2. Fijar por un término de cinco (5) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de reorganización, que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten

- sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 14.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.
 - 14.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
 - 14.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 680019196101, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
 - 14.6. Librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,



Fabio Gerardo Martínez Ruíz
Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2025-01-601419



Al contestar cite el No.: 2025-INS-4125

Tipo: Salida Fecha: 2025-10-14 17:02
Tramite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DE PRO
Sociedad: 900646609 - SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y AR.
Destino: 900646609 SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS
Folios: 2 Anexo: NO Consecutivo: 640-000424
Tipo Documental: AMSO REO No. Radicado: 2025-06-006847

AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, EN EL DECRETO 2437 DEL DICIEMBRE DE 2024 Y DEL AUTO RADICADO 2025-06-006609 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2025.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **2025-06-006609** del **2 de octubre de 2025**, esta Superintendencia admitió a un proceso de **Reorganización Abreviada** a la sociedad **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SAS**, identificada con NIT. **900.646.609**, domiciliada en la ciudad de **Bucaramanga**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010 y el decreto 2437 del diciembre de 2024.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó como **Auxiliar de la Justicia con funciones de promotora** a **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.209.212**, para adelantar el referido proceso de **Reorganización Abreviada** a quien puede contactar y ubicar en la siguiente dirección:

Dirección y ciudad	CALLE 31 No. 28A - 12, Girón (Santander)
Celular	3164528910
Correo electrónico	

contabalaguera@hotmail.com

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la **Auxiliar de la Justicia con funciones de promotora** designada, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
4. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales.
5. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, y las normas que la adiciona y la modifican, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy **15 de octubre de 2025**, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día **21 de octubre de 2025**, a las 5:00 p.m.



Leydi Prieto Ayala
Secretaria Administrativa y Judicial Principal Regional de la Zona de los
Santanderes y Arauca

TRD: ACTUACIONES